



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°454 -2021-MPCP

Pucallpa,

05 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N°07016-2021 de fecha 19 de febrero del 2021, que contiene el Informe N°088-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 19 de febrero del 2021; el Proveído N°044-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de marzo del 2021; el Informe N°381-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021; e Informe Legal N°984-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de octubre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3.La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)"; "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: SEIS de fecha 29 de agosto del 2017 contenida en la SENTENCIA N°260-2017-02°JTU, que corre en el Expediente Judicial N°00541-2016-0-2402-JR-LA-02, el Juez RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda por RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL interpuesto por PEDRO RIOS GONZALES (...); en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, entre la demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014; (...);

Que, asimismo mediante la SENTENCIA DE VISTA que contiene la RESOLUCION NUMERO: DOS de fecha 25 de octubre de 2017, la Sala "(...) RESUELVE: (...) 1. CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS que contiene la Sentencia N°260-2017-02-JTU, de fecha 29 de agosto de 2017, (...), que falla declarando: "1.- FUNDADA en parte la demanda, (...)";

Que, mediante Informe N°088-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 19 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)". 2.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, sugiere que se emita el acto resolutorio resolviendo RECONOCER la existencia de una relación laboral (...) entre el demandante el Sr. PEDRO RIOS GONZALES y esta institución edil, en el cargo de APOYO AL CUSTODIO, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014. INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador PEDRO RIOS GONZALES en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014. INFORMAR AL JUEZ DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.



Que, asimismo mediante Proveído N°044-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe por qué se está ordenando solo el reconocimiento de la existencia laboral y no los pagos por los conceptos de CTS, gratificaciones, entre otros beneficios, (...);

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°381-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021, informa (...); Mediante la RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO de fecha 18 de enero del 2018, el Juez de la causa dispone; "(...) en tal sentido: REQUIERASE a la demandada para que cumpla con pagar al demandante, la suma de S/. 7,314.79 Soles (...); o en su defecto informe al juzgado, (...)"; Dicho mandato ha sido cumplido mediante los Certificados de Depósitos N°2018051201158 por la S/. 2,000.00 soles y el N°2019051200699 por la suma de S/. 5,314.79, contenidas en la RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ de fecha 06 de julio 2018 y RESOLUCION NUMERO: ONCE de fecha 07 de mayo del 2019, adjuntos, a través de las cuales se evidencia la cancelación total de la suma ordenada por mandato judicial, por la suma S/. 7,314.79 sobre los beneficios sociales del demandante;

Que, asimismo en base a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos<sup>1</sup>, se tiene que el Comité conformado mediante Resolución de Alcaldía N°101-2019-MPCP, de fecha 05 de febrero del 2019, y la Procuraduría Municipal, conforme a sus atribuciones han cumplido con la cancelación total<sup>2</sup> (S/. 7,314.79), por concepto de beneficios sociales que fuese ordenado mediante RESOLUCION NUMERO: SEIS de fecha 29 de agosto del 2017; debiendo esta instancia pronunciarse en el extremo en lo que respecta al RECONOCIMIENTO de una relación contractual de naturaleza laboral, entre el demandante señor PEDRO RIOS GONZALES y esta institución edil;

#### ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TÉRMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO de fecha 18 de enero de 2018, el Juez de la causa dispone que, "(...) estando a lo resuelto por el Superior jerárquico, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en tal sentido: REQUIERASE a la entidad demandada, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que en el plazo de 15 días de notificado, INFORME a este juzgado respecto a las acciones administrativas para la INCORPORACIÓN del actor dentro del régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo N°728; (...)";

Que, al respecto a fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral" no es más que REGISTRAR AL DEMANDANTE como trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la incorporación y contratación del actor PEDRO RIOS GONZALES que expida el empleador que disponga su registro a la planilla remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, dentro del periodo comprendido desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita entre el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014;

<sup>1</sup> Informe N°381-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ de fecha 06 de julio del 2018, y RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE, de fecha 07 de mayo del 2019.

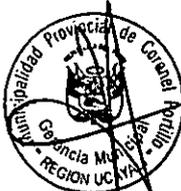
Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL por cuanto dicho extremo NO HA SIDO MATERIA DE LA DEMANDA Y MUCHO MENOS DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL JUEZ DE LA CAUSA;

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" ; regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TEO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que atienda los siguientes efectos:

- a) **RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral por mandato judicial, entre el Sr. **PEDRO RIOS GONZALES** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO AL CUSTODIO**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **PEDRO RIOS GONZALES** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014.
- c) **INFORMAR AL JUEZ EMISOR DE LA SENTENCIA**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de su mandato en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°984-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de octubre del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°088-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 19 de febrero del 2021 y aclarada mediante Informe N°381-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de septiembre del 2021, resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral por mandato judicial, entre el Sr. **PEDRO RIOS GONZALES** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO AL CUSTODIO**, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014; b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **PEDRO RIOS GONZALES** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728,



durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014, (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral por mandato judicial, entre el Sr. PEDRO RIOS GONZALES y esta institución edil, en el cargo de APOYO AL CUSTODIO, en la Subgerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador PEDRO RIOS GONZALES en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar al Juez de la Sentencia, sobre la emisión del presente acto administrativo, en cumplimiento de su mandato en sus propios términos.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía al interesado, y a la Procuraduría Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL